

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTON

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-MDSA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : Contratación de servicios de consultoría de obra para la elaboración del expediente de técnico para el proyecto denominado ¿RENOVACION DE PUENTE ; EN EL(LA) CAMINO VECINAL R2102240 (PUENTE CAÑICUTO) TRAMO: EMP PE 34 B CANAGALLI) ¿ CAÑICUTO ¿ CALUYO ¿ PACHACHANI, EN LA LOCALIDAD CAÑICUTO, DISTRITO DE SAN ANTON PROVINCIA AZANGARO, DEPARTAMENTO PUNO¿

Ruc/código :	20545865158	Fecha de envío :	12/02/2025
Nombre o Razón social :	YIP INGENIEROS CONSULTORES S.A.C.	Hora de envío :	16:27:57

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

En el numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACION literal C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, solicitamos se considere a los servicios de elaboración de expediente técnico de instalación de puentes modulares. Esta solicitud se refuerza destacando que el expediente técnico de un puente modular implica análisis estructurales, diseños especializados y gestiones técnicas similares a otros proyectos contemplados en la definición original. Al amparo del Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece los principios de la contratación pública, específicamente en el literal a) libertad de concurrencia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** C **Página:** 78

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

visto y evaluado la observación el comité de selección no acoge la observación debido a que la exigencias esta acordes al objeto de la convocatoria y en amparado en el artículo 29.8 del RLCE, donde indica claramente que "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación."

también amparado en el artículo 2 de la LCE, en su principio de eficacia y eficiencia para garantizar el cumplimiento de los fines, metas y objetivos del proyecto, se toma la decisión de que Se define como obras similares:

¿La elaboración de Estudios Definitivos o expedientes técnicos de Construcción y/o reconstrucción y/o renovación y/o reparación y/o rehabilitación y/o mejoramiento de Puentes Vehiculares.

¿También serán válidas las experiencias en la Supervisión de elaboración de expedientes técnicos de puentes vehiculares y/o Supervisión de Construcción de Puentes Vehiculares, mejoramiento y/o rehabilitación y/o ampliación de puentes vehiculares y/o infraestructura vial urbana.

¿No incluye puentes peatonales.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTON

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-MDSA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : Contratación de servicios de consultoría de obra para la elaboración del expediente de técnico para el proyecto denominado ¿RENOVACION DE PUENTE ; EN EL(LA) CAMINO VECINAL R2102240 (PUENTE CAÑICUTO) TRAMO: EMP PE 34 B CANAGALLI) ¿ CAÑICUTO ¿ CALUYO ¿ PACHACHANI, EN LA LOCALIDAD CAÑICUTO, DISTRITO DE SAN ANTON PROVINCIA AZANGARO, DEPARTAMENTO PUNO¿

Ruc/código :	20545865158	Fecha de envío :	12/02/2025
Nombre o Razón social :	YIP INGENIEROS CONSULTORES S.A.C.	Hora de envío :	16:27:57

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

En el numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACION literal C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, solicitamos se considere dentro de servicios de consultorías de obra similares a los siguientes:

Supervisión de obras de: Construcción, Rehabilitación, Recuperación de: puente vehicular y peatonal, puente carrozable. No se incluye puente solo peatonal.

Se fundamenta en base en los siguientes puntos clave:

Puentes vehiculares: Son infraestructuras complejas diseñadas para soportar el tránsito de vehículos, lo que implica un diseño estructural y técnico especializado para resistir cargas pesadas, tráfico continuo, condiciones meteorológicas extremas y requerimientos de durabilidad. La supervisión de estos proyectos requiere experiencia en ingeniería estructural avanzada, gestión de grandes obras de construcción y control de materiales específicos como acero, hormigón armado, y sistemas de seguridad vial.

Puentes peatonales (en general): Aunque también son importantes infraestructuras de transporte, los puentes exclusivamente peatonales tienen una complejidad técnica y requisitos de diseño significativamente menores en comparación con los puentes vehiculares. Estos puentes no están sujetos a las mismas cargas o a las complejidades operativas que los vehiculares, por lo que las competencias requeridas para su supervisión son distintas. Esto hace que los puentes vehiculares y los peatonales compartan ciertas similitudes en la supervisión, pero las diferencias en los requerimientos técnicos y de ejecución justifican su distinción.

Puentes peatonales exclusivamente: Los puentes que son exclusivamente para uso peatonal tienen requisitos más simples en términos de cargas estructurales, sistemas de seguridad y materiales de construcción. La supervisión de puentes peatonales exclusivos se enfoca más en la seguridad de los usuarios y en la comodidad de la estructura, sin la necesidad de gestionar las exigencias de tráfico vehicular o la infraestructura vial asociada, lo que hace que la experiencia en estos casos no sea directamente aplicable a puentes vehiculares.

El proyecto de infraestructura vial, según los términos de referencia, se orienta a la construcción de puentes que soporten tráfico vehicular y posiblemente peatones, pero principalmente tiene un enfoque en la funcionalidad vial. Es por eso que se considera relevante la experiencia en la supervisión de puentes vehiculares y peatonales en conjunto, ya que ambos requieren conocimientos técnicos de construcción, pero también un enfoque en la seguridad vial y la durabilidad estructural.

Asimismo, la exclusión de los puentes exclusivamente peatonales está justificada porque estos proyectos suelen ser de menor complejidad técnica en comparación con los puentes vehiculares y peatonales, los cuales requieren una supervisión más detallada y especializada debido a los mayores requisitos de carga, seguridad y normativas viales. Esto permite garantizar que los postores que acrediten experiencia en estos proyectos tengan la capacidad adecuada para la elaboración del expediente técnico de puentes de alta complejidad y envergadura, alineados con los objetivos del proyecto en cuestión.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** C **Página:** 78

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

visto y evaluado la observacion el comite de seleccion no acoge la observación debido a que la exigencias esta acordes al objeto de la convocatoria y en amparado en el artículo 29.8 del RLCE, donde indica claramente que "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación."

también amparado en el artículo 2 de la LCE, en su principio de eficacia y eficiencia para garantizar el cumplimiento de los fines, metas y objetivos del proyecto, se toma la decisión de que Se define como obras similares:

¿La elaboración de Estudios Definitivos o expedientes técnicos de Construcción y/o reconstrucción y/o renovación y/o reparación y/o rehabilitación y/o mejoramiento de Puentes Vehiculares.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTON

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-MDSA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : Contratación de servicios de consultoría de obra para la elaboración del expediente de técnico para el proyecto denominado ¿RENOVACION DE PUENTE ; EN EL(LA) CAMINO VECINAL R2102240 (PUENTE CAÑICUTO) TRAMO: EMP PE 34 B CANAGALLI) ¿ CAÑICUTO ¿ CALUYO ¿ PACHACHANI, EN LA LOCALIDAD CAÑICUTO, DISTRITO DE SAN ANTON PROVINCIA AZANGARO, DEPARTAMENTO PUNO¿

Específico

3.2

C

78

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

¿También serán válidas las experiencias en la Supervisión de elaboración de expedientes técnicos de puentes vehiculares y/o Supervisión de Construcción de Puentes Vehiculares, mejoramiento y/o rehabilitación y/o ampliación de puentes vehiculares y/o infraestructura vial urbana.

¿No incluye puentes peatonales.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTON

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-MDSA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : Contratación de servicios de consultoría de obra para la elaboración del expediente de técnico para el proyecto denominado ¿RENOVACION DE PUENTE ; EN EL(LA) CAMINO VECINAL R2102240 (PUENTE CAÑICUTO) TRAMO: EMP PE 34 B CANAGALLI) ¿ CAÑICUTO ¿ CALUYO ¿ PACHACHANI, EN LA LOCALIDAD CAÑICUTO, DISTRITO DE SAN ANTON PROVINCIA AZANGARO, DEPARTAMENTO PUNO¿

Ruc/código : 20545865158

Fecha de envío : 12/02/2025

Nombre o Razón social : YIP INGENIEROS CONSULTORES S.A.C.

Hora de envío : 16:27:57

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

En el numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACION literal C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, solicitamos se considere dentro de servicios de consultorías de obra similares a los siguientes:

Supervisión de obras de: Construcción, Rehabilitación, Recuperación y Mejoramiento del servicio de transitabilidad de: puente, puente vehicular y peatonal, puente carrozable.

No se incluye puente solo peatonal.

El término "Servicio de Transitabilidad" se encuentra definido como un indicador de brecha del sector transporte en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 921-2023/MTC/01 del 21 de julio de 2023.

La inclusión de este concepto en los términos de referencia busca asegurar que se reconozca la experiencia en la supervisión de obras orientadas a mejorar la transitabilidad de puentes, un aspecto fundamental para el desarrollo de infraestructura vial y la conectividad de las rutas nacionales.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2

Literal: C

Página: 78

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

visto y evaluado la observacion el comite de seleccion no acoge la observación debido a que la exigencias esta acordes al objeto de la convocatoria y en amparado en el artículo 29.8 del RLCE, donde indica claramente que "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación."

también amparado en el artículo 2 de la LCE, en su principio de eficacia y eficiencia para garantizar el cumplimiento de los fines, metas y objetivos del proyecto, se toma la decisión de que Se define como obras similares:

¿La elaboración de Estudios Definitivos o expedientes técnicos de Construcción y/o reconstrucción y/o renovación y/o reparación y/o rehabilitación y/o mejoramiento de Puentes Vehiculares.

¿También serán válidas las experiencias en la Supervisión de elaboración de expedientes técnicos de puentes vehiculares y/o Supervisión de Construcción de Puentes Vehiculares, mejoramiento y/o rehabilitación y/o ampliación de puentes vehiculares y/o infraestructura vial urbana.

¿No incluye puentes peatonales.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTON

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-MDSA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : Contratación de servicios de consultoría de obra para la elaboración del expediente de técnico para el proyecto denominado ¿RENOVACION DE PUENTE ; EN EL(LA) CAMINO VECINAL R2102240 (PUENTE CAÑICUTO) TRAMO: EMP PE 34 B CANAGALLI) ¿ CAÑICUTO ¿ CALUYO ¿ PACHACHANI, EN LA LOCALIDAD CAÑICUTO, DISTRITO DE SAN ANTON PROVINCIA AZANGARO, DEPARTAMENTO PUNO¿

Ruc/código :	20545865158	Fecha de envío :	12/02/2025
Nombre o Razón social :	YIP INGENIEROS CONSULTORES S.A.C.	Hora de envío :	16:27:57

Consulta: Nro. 4

Consulta/Observación:

Que, al amparo del Art. 2 Principios que rigen las contrataciones Literal b) Libertad de Concurrencia y el Literal e) Competencia; con respecto a los FACTORES DE EVALUACIÓN, específicamente para el Literal C) SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL Y E) INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA. Con el fin de pluralizar la participación de postores se solicita al comité de selección suprimir dicho requerimiento, ya que las normas ISO no tienen carácter obligatorio dentro de la legislación nacional, sino que sólo constituyen normas de carácter facultativo; por lo que no pueden ser requeridas como documentos de presentación obligatoria y ser motivo de puntuación. Asimismo, dicho requisito GENERARÍA CIERTA RESTRICCIÓN a la libre participación de postores.

Al respecto y con el fin de ampliar la pluralidad de postores, SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN SUPRIMIR DICHO REQUISITO, ya que las normas ISO no tienen carácter obligatorio en el marco de la legislación nacional y que sólo constituyen normas de carácter facultativo; por lo tanto estas no pueden ser requeridas como documentos de presentación obligatoria y ser motivo de puntuación; lo cual vulnera a su vez el Art. 2 Principios que rigen las contrataciones Literal b) Libertad de Concurrencia y el Literal e) Competencia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CapituloIV Literal: C **Página:** 82

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

se aclara en caso de no acreditar los certificados ISO no limita la participación de los postores al proceso de selección. se tiene conocimiento que varios postores cuentan con la certificación de ISOs en su empresa y considerando que se quiere garantizar la adecuada elaboración del expediente técnico, se ha incluido dichos factores de evaluación. El objeto de la contratación es la elaboración del expediente técnico, por lo que se está solicitando de acuerdo a lo establecido en las bases estándares, amparado en el artículo 2 de la LCE, principio de eficacia y eficiencia es que se adopta esta decisión para el cumplimiento de los fines, metas y objetivos del proyecto. por lo tanto, no se acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null